

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *436*

RAD: 2018-00025-00

Del anterior CONTRATO DE TRANSACCION suscrito por la demandante *MARIA LUZ MERY VALDES*, los demandados *MARTHA DE JESUS, LUZ ALBA, HUMBERTO ANTONIO MORALES JARAMILLO, MARIA ELENA JARAMILLO, NOE ALBERTO JARAMILLO e IVANNA MORALES ATEHORTUA*, se ordena colocar en conocimiento de los demás demandados *CARLOS ARTURO QUIROGA PARRA, OSCAR QUIROGA PARRA, LUZ ANGELA MORALES*, Herederos Inciertos e Indeterminados de *FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES*, Herederos inciertos e Indeterminados de *MISAEEL ANTONIO MORALES*, Herederos Inciertos e Indeterminados de *LUZ MARINA MORALES JARAMILLO y PERSONAS INDETERMINADAS*, representadas por el doctor *WILLIAM ALBERTO PIEDRAHITA SANTACRUZ* en su condición de Curador Ad-litem.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**

**CERTIFICO**

**QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO**  
 POR ESTADOS NRO. \_\_\_\_\_  
 FIJADO HOY \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_  
 DE \_\_\_\_\_ A LAS 8 A.M.  
 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU  
 MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN**

Entre los suscritos, a saber, **MARTHA DE JESÚS MORALES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Segovia, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.937.965 expedida en Segovia (Antioquia); **MARÍA ELENA JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Segovia, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.938.798 expedida en Segovia (Antioquia); **LUZ ALBA MORALES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.936.300 expedida en Segovia (Antioquia); **NOE ALBERTO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Segovia, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.083.694 expedida en Segovia (Antioquia); **HUMBERTO ANTONIO MORALES JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Segovia, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.080.942 expedida en Segovia (Antioquia), los anteriores actuando en su propio nombre y representación y en calidad de hijos y herederos de la señora **FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 22.232.391 de Yali; así mismo **IVANA MORALES ATEHORTUA** en calidad de hija y heredera por representación del causante **MISAEI ANTONIO MORALES**, quien a su vez era hijo y heredero de la señora **FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES**, por una parte y quienes para los efectos de este contrato se llamaran **LOS ADJUDICANTES** y por otra parte **MARIA LUZ MERY VALDES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.937.096 expedida en Segovia Antioquia, de estado civil soltera, domiciliada en el Municipio de Segovia - Antioquia, en calidad de poseedora, quien para los efectos de este contrato se llamara la **ADJUDICATARIA** hemos celebrado el presente contrato de **TRANSACCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLE POR POSESIÓN (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)**, previas las siguientes.....

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Desde finales del año 1986, la señora **MARÍA LUZ MERY VALDES** comenzó a ejercer la posesión en virtud a la autorización que le diera la señora **FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES** sobre un lote de terreno (sótano y solar sin construir), ubicado en el área Urbana de la población de Segovia, Antioquia, en la Calle 51 No 52 – 24, Barrio Montañita (calle Córdoba) y alinderado de la siguiente manera: *“Por el frente en diecisiete metros con noventa centímetros (17.90) con muro que da hacia la calle montañita, por el costado derecho en veintidós metros con noventa y dos centímetros (22.92) con propiedad de la señora Patricia Mora, por el costado izquierdo en veintidós metros con noventa y dos centímetros (22.92) con propiedad de Luis Galeano y por la parte de atrás en diecisiete metros con sesenta y tres centímetros (17.63) con propiedad de la familia López; con el cenit con propiedad de la señora Fernandina Jaramillo (ahora herederos) en común proindiviso con los hermanos Quiroga”.*

Inmueble que corresponde al sótano y solar del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 027 – 7213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.....

**SEGUNDA:** Las partes aceptan que por más de diez años la señora **MARÍA LUZ MERY VALDES** ha ejercido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida hasta la fecha, del inmueble antes descrito, junto con sus mejoras y anexidades existentes, usos, costumbres y servidumbres y que sobre dicho lote de terreno la señora **VALDES** durante el tiempo de su posesión material, realizó una construcción consistente en unas mejoras y que está distribuida de la siguiente forma: Escalas de acceso al sótano, sala, cocina - comedor, siete habitaciones, cinco de ellas con baño, una con aire acondicionado, closet, puerta y ventana en madera en obra blanca, tres habitaciones sencillas en obra blanca y cuatro habitaciones en obra negra, patio con baño principal ubicado en éste, escaleras de cemento y solar debidamente cercado con árboles frutales, instalación y pago de servicios públicos, muros de contención y base piso de soporte. Cuya destinación es la de vivienda urbana.....

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO





Con un área construida de ciento cincuenta y cuatro con sesenta y dos (154.62) metros cuadrados y un área libre de doscientos cincuenta y cinco con sesenta y cuatro (255.64) metros cuadrados, para un área total de cuatrocientos diez con veintiséis (410.26) metros cuadrados.

**TERCERA:** Que la señora FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES falleció y que sus herederos son los ADJUDICANTES, plenamente identificados al inicio del presente contrato y quienes realizaron proceso de LIQUIDACIÓN DE HERENCIA y/o SUCESIÓN del inmueble, correspondiente a su finada madre y demás propietarios inscritos, que a continuación se describe: "Dos (2) locales para cantina, situados en la calle CORDOBA de esta población, reformados hoy en dos (2) casas de habitación anexas, construidas de material, techos de zinc, pisos de baldosa, con sus respectivas servicios sanitarios, demás mejoras y anexidades, que miden de frente dieciocho metros con treinta centímetros (18.30) las dos casas y ambas con un centro de treinta y tres (33) metros, quedando incluidos los solares con de a dos (2) piezas para dormitorio y conjuntamente, alinderados así: Por el frente con la Calle Córdoba; por un costado con propiedad de la sucesión de Isaías Cardona; Por otro costado, con propiedad de herederos de José Botero y por la parte de atrás, con propiedad de Fabio Cardeño".....

Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 027 – 7213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.....

**SEXTA:** Que el inmueble descrito en la cláusula anterior es el de mayor extensión y cuenta con un sótano y solar con las mejoras sobre él construidas por la señora MARÍA LUZ MERY VALES descrito en las consideraciones primera y segunda .....

**SÉPTIMA:** Que en virtud a dicha posesión la señora MARIA LUZ MERY VALDES inició proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Promiscuo de Segovia, Antioquia, bajo el radicado 2018-000-25, no obstante, las partes han sostenido conversaciones a fin de llegar a un acuerdo y los herederos reconocen y aceptan la posesión de la señora MARÍA LUZ MERY VALDES y las mejoras por ella y a su costa construidas sobre el inmueble ya descrito (sótano).....

**OCTAVA:** Para efectos de dar por terminado el proceso jurídico, los ADJUDICANTES se comprometieron a firmarle escritura de adjudicación del mismo en el porcentaje en que les corresponde, de otro lado la señora MARÍA LUZ MERY VALDES cederá parte de sus mejoras para la creación de una servidumbre de paso y desiste de solicitar el solar, por tanto, el área adjudicarle iría hasta un metro con cincuenta centímetros (1.50) después de terminada la construcción del sótano de su propiedad, para un área total a adjudicar de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN (154.71) metros cuadrados

Las partes acordaron que para efectos del acceso de los ADJUDICANTES al solar, se construirá una servidumbre (a costa de estos) así: Por la puerta de entrada de propiedad de la señora VALDES en un metro con sesenta centímetros (1.60) de frente, a mitad de esta en un metro con veintitrés centímetros (1.23) y finalizando de la propiedad de doña Luz Mery Valdés en un metro con diez centímetros (1.10), aquí continúa la servidumbre a su derecha en nueve metros con cuatro centímetros (9.04) de fondo, en un metro con treinta centímetros (1.30) de ancho desde la pared medianera que sirve de soporte de la construcción de la señora VALDES que da al solar y en diecisiete metros con sesenta y tres centímetros (17.63) de largo del solar, para un área total de servidumbre de cuarenta y tres metros con setenta y nueve (43.79) metros cuadrados.

Hechas las anteriores DECLARACIONES, las partes suscriben las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. Objeto:** LOS ADJUDICANTES se obligan a adjudicar a la ADJUDICATARIA el dominio del bien inmueble en el porcentaje en que son propietarios (100%), que a continuación se describe: Un lote de terreno con casa de habitación sobre el construida, con entrada independiente, con escalas de acceso al sótano, sala, cocina - comedor, siete habitaciones, cinco con baño, una con aire acondicionado, closet, puerta y ventana en madera en obra blanca, tres habitaciones sencillas en obra blanca y cuatro habitaciones en obra negra, patio con baño principal ubicado en éste, instalación y pago de servicios públicos, y con techo de plancha, inmueble ubicado en el área Urbana de la población de



ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ALVARO SANCHEZ MADRUGA

Segovia, Antioquia, en la Calle 51 No 52 – 24, Barrio Montañita (calle Córdoba) y alinderado de la siguiente manera: "Por el Frente, en 17.90 metros con muro que da hacia la calle montañita, por el costado derecho, en ocho metros con cuarenta y dos centímetros (8.42) con propiedad de la señora Patricia Mora, por el costado izquierdo en ocho metros con cuarenta y dos centímetros (8.42) con propiedad de Luis Galeano; por la parte de atrás en diecisiete metros con sesenta y tres centímetros (17.63) con propiedad (solar) de los Adjudicantes en común proindiviso con los Quiroga y por el Cenit con propiedad de los Adjudicantes en común proindiviso con los Quiroga". Para un área total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN (154.71) metros cuadrados.....

**SEGUNDA. Tradición:** Los ADJUDICANTES adquirieron en porcentaje correspondiente mediante sucesión en sentencia 2018-194 del 02 de octubre de 2018, Juzgado Promiscuo Municipal Segovia, Antioquia, de otro lado los coherederos YEIMAR ADRIAN TAPARCUA CANO y ARLEX TAPARCUA MORALES vendieron sus derechos herenciales a Noe Alberto Jaramillo y Martha de Jesús Morales respectivamente, conforme consta en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Nota: LA CAUSANTE FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES en calidad de titular anterior inscrita del derecho real de dominio radicado en el inmueble anteriormente descrito, lo adquirió por compra realizada del 66.68% a Maria Eveny Quiroga Parra, Gloria Evenide Quiroga Parra, Stella Quiroga de Jiménez y Rodrigo Alfaro Quiroga , según consta en la escritura pública número 244 del 21 de Agosto de 1986 de la notaria única del Círculo de Segovia Antioquia, posteriormente mediante escritura pública 27 del 12 de 01 de 2018 de la notaría única del círculo de Segovia, Antioquia se le adjudicó en sucesión el porcentaje correspondiente de CARLOS ARTURO QUIROGA PARRA a la señora LUZ ALBA MORALES JARAMILLO y mediante escritura pública 28 del 12 de 01 de 2018 de la notaría única del círculo de Segovia, Antioquia se le adjudicó en sucesión el porcentaje correspondiente de OSCAR QUIROGA PARRA a la señora LUZ ALBA MORALES JARAMILLO, conforme a las anotaciones 6 y 7 debidamente registradas en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 027- 7213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia.....

**TERCERA. Servidumbre:** Las partes acuerdan la creación de una servidumbre de paso y continua la cual dará acceso a la propiedad de la señora VALDES y al solar, que deberá quedar así:

Por la puerta de entrada de propiedad de la señora VALDES en un metro con sesenta centímetros (1.60) de frente, a mitad de esta en un metro con veintitrés centímetros (1.23) y finalizando de la propiedad de doña Luz Mery Valdés en un metro con diez centímetros (1.10), aquí continúa la servidumbre a su derecha en nueve metros con cuatro centímetros (9.04) de fondo, en un metro con treinta centímetros (1.30) de ancho desde la pared medianera que sirve de soporte de la construcción de la señora VALDES que da al solar y en diecisiete metros con sesenta y tres centímetros (17.63) de largo del solar, para un área total de servidumbre de cuarenta y tres metros con setenta y nueve (43.79) metros cuadrados.

LOS ADJUDICANTES se obligan mediante este documento a la realización en un término de noventa (90) días a partir de la firma del presente contrato, de todas las obras civiles necesarias para la construcción de la servidumbre de paso continua así: construcción de muros (tendientes a dividir la propiedad de la señora Valdés de la misma servidumbre), la construcción de la puerta de acceso a la propiedad de la señora Valdés y las ventanas necesarias, construcción o colocación de puerta de acceso al solar, derribamiento de muros y reconstrucción correspondiente y todas las obras pertinentes a la construcción de la mencionada servidumbre.

**Parágrafo Primero:** LOS ADJUDICANTES se obligan a pagar el total 100% de los gastos y costos de las obras civiles para la construcción de dicha servidumbre, así mismo están a su cargo y costa los daños que se realicen en la propiedad de la ADJUDICATARIA en dicha construcción.

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO



ALIRN...  
NOTARIA

**Parágrafo Segundo:** La servidumbre deberá ser inscrita en los certificados de libertad y tradición correspondientes, a la realización del respectivo desenglobe y reglamento de propiedad horizontal, a cargo de las partes en un 50% cada parte.

**Parágrafo Tercero:** Ninguna de las partes puede construir mejoras sobre el área de la servidumbre, ni utilizar esta área para beneficio propio

**CUARTA: Solar.** La **ADJUDICATARIA** manifiesta que sede el área de solar que estaba solicitando en pertenencia en virtud a su posesión, en un área de doscientos treinta y dos metros con setenta y un (232.71) metros cuadrados a los **ADJUDICANTES**.

Razón por la cual deberá construirse la servidumbre de paso a este, con las medidas y características antes descritas.....

**Otras obligaciones: LOS ADJUDICANTES,** garantizan a la **ADJUDICATARIA** que el derecho sobre el inmueble prometido en adjudicar se encuentra libre de gravámenes, embargos, demandas civiles, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes etc. y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales.....

**Parágrafo primero: LOS ADJUDICANTES** se obligan al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y que responderá por cualquier vicio redhibitorio u oculto del bien prometido en adjudicar.....

**Parágrafo segundo:** Las partes acuerdan que, con el perfeccionamiento del presente contrato, someterán a Reglamento de Propiedad Horizontal y desenglobe dicha edificación, por cuanto que sobre el sótano y solar existe un primer piso correspondiente a cuatro apartamentos, así mismo realizarán la declaración de resto y loteo correspondiente al solar, los gastos de dichos trámites serán sufragados 50% por cada parte.....

**CUARTA. Título gratuito:** Las partes acuerdan que el presente contrato es a título gratuito.

**QUINTA. Otorgamiento:** La escritura pública mediante la cual se perfeccione el presente contrato de adjudicación a que este documento obliga, será una escritura de donación y se otorgará dentro de los **NOVENTA (90)** días siguientes a partir de su firma, en la Notaría Única del Círculo de Segovia, Antioquia a las 3:00 pm.....

**Parágrafo Primero.** Solo se entenderá prorrogado el plazo para el cumplimiento de las obligaciones que bilateralmente adquieren las partes por este contrato, cuando así se acuerden por éstas mediante nota escrita al pie del presente documento por lo menos con cinco (05) días de anticipación a la inicial del día señalado para el otorgamiento de la escritura.....

**SEXTA. Entrega:** La entrega material del inmueble a la **ADJUDICATARIA**, junto con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres ya se realizó, quien manifiesta haber recibido a entera satisfacción, por tratarse de reconocimiento de la posesión que viene ejerciendo la señora **VALDES** por más de diez años.....

**SEPTIMA. Cumplimiento de las obligaciones:** El contratante que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir sus obligaciones podrá demandar, en caso de que el otro no cumpla o no se allane a cumplir las que le corresponden, bien el cumplimiento del contrato por las vías especiales señaladas en el Código General del Proceso, o bien en la resolución del contrato por vía ordinaria. En ambos casos, conjuntamente con el cumplimiento o la resolución, tendrá derecho el contratante cumplido a pedir el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, tal como lo permite el artículo 1600 del Código Civil.....

**OCTAVA. Gastos:** Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato, así como los gastos notariales y los demás a que diere lugar el otorgamiento de la escritura de adjudicación, que constituye el objeto del presente contrato, rentas y registro serán sufragados en su totalidad por la señora **MARÍA LUZ MERY VALDES**, el catastro municipal adeudado a la fecha será cancelado a prorrata por cada uno de los **ADJUDICANTES** en el porcentaje que le corresponde y los gastos por concepto de reglamento de propiedad horizontal, desenglobe (únicamente la parte del sótano) e inscripción de servidumbre serán

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO

ESPACIO  
EN BLANCO





sufragados en un 50% por la señora MARIA LUZ MERY VALDES y en un 50% por los ADJUDICANTES.

**NOVENA. Domicilio contractual:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Segovia, Antioquia y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por los **ADJUDICANTES** en: La Calle 51 nro. 52-08/12/16/20, barrio montaña del Municipio de Segovia, Antioquia, LA **ADJUDICATARIA** en: La Calle 51 nro. 52-24, barrio montaña del Municipio de Segovia, Antioquia.....

**DÉCIMA. Mérito ejecutivo:** El presente contrato presta mérito ejecutivo para exigir las obligaciones en él contenidas, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos a los cuales renuncian ambas partes en su recíproco beneficio. Para constituir en mora, bastará la mera afirmación de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a partir del día siguiente a aquel en el cual la parte incumplida incurrió en incumplimiento.....

Los contratantes, leído el presente documento dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en el Municipio de Segovia, Antioquia a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.....

**ADJUDICANTES,**

Martha Moraes  
MARTHA DE JESÚS MORALES JARAMILLO  
C.C. 42.937 de Segovia  
965

[Signature]  
MARÍA ELENA JARAMILLO  
C.C. 42.938.798 de Segovia

Luz alba morales  
LUZ ALBA MORALES JARAMILLO  
C.C. 42.936.300 de Segovia

[Signature]  
NOE ALBERTO JARAMILLO  
C.C. 71.083.694 de Segovia

Humberto Antonio M.S.  
HUMBERTO ANTONIO MORALES JARAMILLO  
C.C. 71.080.942 de Segovia

Ivana Morales Atehortua  
IVANA MORALES ATEHORTUA  
C.C. 1007146321.

**LA ADJUDICATARIA,**

Maria Luz Mery Valdes  
MARIA LUZ MERY VALDES  
C.C. 42.937.096 de Segovia

**NOTARÍA UNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA**  
**AUTENTICACIÓN**  
Compareció Maria Luz Mery Valdes  
C.C. 42.937.096 de Segovia  
Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.  
 Maria Luz Mery Valdes  
Fecha: 17 FEB. 2023



**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA  
AUTENTICACIÓN**

Compareció Yolanda de Jesús Morales Jaramillo  
C.C. 42 937 965 de SEGOVIA

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

Yolanda de Jesús Morales Jaramillo  
Fecha: 09 FEB. 2023

Notario




**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA  
AUTENTICACIÓN**

Compareció Yolanda de Jesús Morales Jaramillo  
C.C. 42 936 300 de SEGOVIA

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

Yolanda de Jesús Morales Jaramillo  
Fecha: 09 FEB. 2023

Notario




**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA  
AUTENTICACIÓN**

Compareció Humberto Antonio Morales Jaramillo  
C.C. 71 050 912 de SEGOVIA

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

Humberto Antonio Morales Jaramillo  
Fecha: 09 FEB. 2023

Notario




**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA  
AUTENTICACIÓN**

Compareció Pepe Alberto Jaramillo  
C.C. 71 083 694 de SEGOVIA

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

Pepe Alberto Jaramillo  
Fecha: 09 FEB. 2023

Notario




**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA  
AUTENTICACIÓN**

Compareció Yolanda de Jesús Morales Jaramillo  
C.C. 42 938 798 de SEGOVIA

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

Yolanda de Jesús Morales Jaramillo  
Fecha: 09 FEB. 2023

Notario




**NOTARÍA ÚNICA SEGOVIA - ANTIOQUIA  
AUTENTICACIÓN**

Compareció Ivana Morales  
C.C. 7022 746322 de Bello

Y dijo que reconoce como suya la firma y huella estampadas en el anterior documento. Así como el contenido del mismo.

Ivana Morales  
Fecha: 23 FEB. 2023

Notario




Segovia, 23 de febrero de 2023

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Segovia, Antioquia

---

**RADICADO:** 2018-00025-00  
**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENECIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** MARIA LUZ MERY VALDES C.C 42.937.096  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE LA  
SRA. FERNANDINA JARAMILLO DE MORALES y en contra de  
CARLOS ARTURO QUIROGA PARRA y OSCAR QUIROGA  
PARRA y demás PERSONAS INDETERMINADAS  
**ASUNTO:** CONTRATO DE TRANSACCIÓN

---

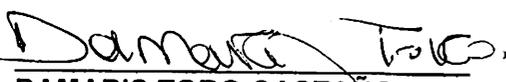
**DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 229.431 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No 43.625.958 expedida en Medellín, con domicilio en Segovia, Antioquia en calidad de apoderada judicial de la Señora **MARIA LUZ MERY VALDES**, allego al despacho el contrato de transacción suscrito entre las partes.

Respetuosamente solicito al señor Juez tener presente lo allí plasmado por las partes para la resolución de la respectiva sentencia, en virtud a la voluntad de las mismas de terminar el presente proceso de forma amigable, aceptando que por más de diez años mi representada ejerció la posesión de forma quieta, pacifica e ininterrumpida sobre el inmueble ubicado en la calle 51 nro. 52 -24, de Segovia, Antioquia, así como las demás disposiciones en dicho documento.

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 278 del CGP, de manera atenta exhorto dar aplicación a la sentencia anticipada.

Anexos: Contrato de transacción.

Atentamente,

  
**DAMARIS TORO CASTAÑO**  
C.C. 43.625.958 de Medellín  
T.P. Nro. 229.431 del C.S. de la J.

*Pde: Febrero 24/2023  
Hora: 4:31 PM  
Dora*